RESOLUCIÓN OCS-SE-003-No. 014-2025
EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR

Considerando:

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, dispone: "El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada.";

Que, el artículo 27 de la Constitución de la República, manifiesta: La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar.

La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República, establece: "Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones o por omisiones, y serán responsable administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. (…)";

Que, el artículo 250 de la Constitución de la República, dispone: "El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo.";

Que, el artículo 355 de la Constitución de la República, en su primer inciso, prescribe: "El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución";

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Educación Superior, determina: "Derecho a la Educación Superior.- El derecho a la educación superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia (…)";

Que, el artículo 5 literal a) de la LOES, determina: "Son derechos de las y los estudiantes los siguientes: a) Acceder, movilizarse, permanecer, egresar y titularse sin discriminación conforme sus méritos académicos (…)";

Que, el artículo 17 de la Ley Orgánica de Educación Superior, prescribe: "El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República.

En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas.

Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas.";

Que, el artículo 18 numeral e) de la Ley Orgánica de Educación Superior, determinan: "Ejercicio de la autonomía responsable.- La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: "**e)** La libertad para gestionar sus procesos internos;"

Que, el artículo 10 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Período académico.- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos al año. Las IES en ejercicio de su autonomía responsable podrán distribuir el número de horas que comprenderá cada período académico, considerando que un estudiante de tiempo completo durante su carrera dedicará un promedio de cuarenta y cinco (45) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, indistinto de la modalidad de estudios. En las asignaturas, cursos o sus equivalentes en los que se requieran laboratorios, las horas correspondientes deberán sumarse al componente de aprendizaje práctico- experimental";

Que, el artículo 11 del Reglamento de Régimen Académico del CES, norma: "Niveles de formación.- El sistema de educación superior se organiza en dos (2) niveles de formación académica, conforme lo determinado en la LOES. Los niveles de formación son los siguientes: a) Tercer nivel: técnico-tecnológico y de grado; b) Cuarto nivel o de posgrado. Las IES podrán otorgar títulos, según los parámetros y lineamientos establecidos en el Reglamento que para el efecto expida el CES, en cumplimiento del artículo 130 de la LOES";

Que, el artículo 54 del Reglamento de Régimen Académico del CES, establece: "Modalidades de estudio o aprendizaje.- Las IES podrán impartir sus carreras y programas en las siguientes modalidades de estudios o aprendizaje: a) Presencial; b) Semipresencial; c) En línea; d) A distancia; e) Dual; e, f) Híbrida";

Que, el artículo 71 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Tipos de matrícula.- Se establecen los siguientes tipos de matrícula: a) Matrícula ordinaria.- Es aquella que se realiza en el plazo establecido por la IES para el proceso de matriculación, que en ningún caso podrá ser posterior al inicio de las actividades académicas. b) Matrícula extraordinaria.- Es aquella que se realiza según los mecanismos y plazos establecidos por las IES en sus reglamentos internos, de manera posterior a la culminación del período de matrícula ordinaria. c) Matrícula especial.- Es aquella que, en casos individuales excepcionales, otorga la IES mediante los mecanismos definidos internamente en sus reglamentos, para quien, por circunstancias de caso fortuito o fuerza mayor, debidamente documentadas, no se haya matriculado de manera ordinaria o extraordinaria. Esta matrícula se podrá realizar de manera posterior a la culminación del período de matrícula extraordinaria";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 113 del Reglamento de Régimen Académico del CES, señala: "Período académico ordinario (PAO).- Las IES implementarán al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 de este Reglamento, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos";

Que, el artículo 114 del Reglamento de Régimen Académico del CES, determina: "Período académico extraordinario. - Las IES podrán implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cuatro (4) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación de las IES. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes";

Que, el artículo 141 del Reglamento Académico Interno de la Uleam, determina: "Período académico ordinario (PAO). - La Uleam implementará al menos dos (2) períodos académicos ordinarios al año, en el rango establecido entre dieciséis (16) a veinte (20) semanas de duración cada uno, que incluyan la evaluación, excepto la correspondiente a recuperación. Un período académico ordinario durará entre ochocientas (800) y mil (1000) horas, considerando que un estudiante tiempo completo dedicará hasta cincuenta (50) horas por semana a las diferentes actividades de aprendizaje, en la modalidad presencial. Las horas semanales en actividades teóricas en contacto con el docente estarán entre 20 a 30 horas semanales. Las horas restantes, hasta completar las 50, se distribuirán entre los componentes de aprendizaje práctico experimental y autónomo. Las 800 horas por PAO resultan de multiplicar 16 semanas por una dedicación de 50 horas por semana de un estudiante a tiempo completo, así como 1000 horas por PAO resulta de multiplicar 20 semanas por la misma dedicación de 50 horas. Considerando la equivalencia de 48 horas igual a 1 crédito, establecida en el artículo 9 del Reglamento de Régimen Académico del CES, significa por tanto que un PAO de 800 horas equivale a 16,67 créditos y uno de 1000 horas equivale a 20,83 créditos";

Que, el artículo 142 del Reglamento Académico Interno de la Uleam, establece: "Período académico extraordinario. - La Uleam podrá implementar, adicionalmente, períodos académicos extraordinarios de mínimo cinco (5) semanas. En este período extraordinario se podrá contratar al personal académico y administrativo que se requiera según la planificación aprobada por el Órgano Colegiado Superior. Los períodos académicos extraordinarios no podrán ser implementados para adelantar la titulación de los estudiantes, para el dictado de las asignaturas de preclínicas y/o clínicas y para el dictado de asignaturas compuestas";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, el artículo 34 numeral 26 del Estatuto de la Universidad, prescribe entre las obligaciones y atribuciones del Órgano Colegiado Superior: "**26.** *Aprobar el calendario académico*";

Que, el artículo 122 numerales 1 y 8 del Estatuto de la Universidad, respecto a las funciones del Director de Gestión y Desarrollo Académico, dispone: "1. Organizar el desarrollo académico de la universidad, conforme la planificación propuesta por las unidades académicas, previa aprobación del Órgano Colegiado Superior; 8. Coordinar con los Directores de Carrera el cumplimiento del calendario de labores y las respectivas actividades del ejercicio de la docencia";

Que, el artículo 207 numeral 1 del Estatuto de la IES, dentro de las Obligaciones y atribuciones del Consejo Académico, señala: "1.- Elaborar los lineamientos, orientaciones, políticas y directrices generales de desarrollo académico, presentarlos al/la Rector/a para su conocimiento y revisión previa a la aprobación del Órgano Colegiado Superior";

Que, el artículo 30 del Estatuto de la Universidad Laica "Eloy Alfaro" de Manabí, en concordancia con el artículo 47 de la Ley Orgánica de Educación Superior, dispone que la IES tendrá como autoridad máxima a un Órgano Colegiado Superior;

Que, el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.005-2024 del miércoles 02 de octubre de 2024, el Consejo Académico, conoció el oficio No. 231-DPGA-FMCG-2024 de 01 de octubre de 2024, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta la propuesta de Calendario de labores y Actividades académicas para los Períodos Académicos Ordinarios 2025-1 y 2025-2; Calendario de Labores y Actividades Período Académico Ordinario-Medicina 2025-1 y Medicina 2025-2; Calendario y Labores de Actividades Período Académico Ordinario de Enfermería; Extensiones 2025-1- y 2025-2, una vez analizada esta petición el Consejo Académico, con Resolución No. 133-VRA-PQA-2024, Resolvió: "**Articulo 1**.- Acoger favorablemente lo propuesto por la Dra. Flor María Calero, Directora de Gestión y Desarrollo Académico mediante oficio No. 531-DGDA-FMCG-2024 del 01 de octubre de 2024; **Artículo 2.-** Remitir al señor Rector de la Universidad la propuesta del: Calendario de labores y Actividades académicas para los Períodos Académicos Ordinarios 2025-1 y 2025-2; Calendario de Labores y Actividades Período Académico Ordinario-Medicina 2025-1 y Medicina 2025-2; Calendario y Labores de Actividades Período Académico Ordinario de Enfermería Extensiones 2025-1- y 2025-2, para la aprobación reglamentaria";

Que, el Pleno del Órgano Colegiado Superior en su Décima Primera Sesión Ordinaria efectuada el 27 de diciembre de 2024, mediante resolución OCS-SO-011-Nro.233-2024, resolvió: "***Artículo 2.-*** *Aprobar los Calendarios de Labores y Actividades que regirán para los Períodos Académicos Ordinarios 2025-1 y 2025-2, Ordinario de Medicina, 2025-1 y 2025-2, Ordinario de Enfermería 2025-1 y 2025-2, Extensiones 2025-1 y 2025-2, mismos que forman parte integrante de la presente Resolución*";

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Que, con oficio No. 126-DPGA.FMCG-2024, de fecha 14 de marzo de 2025, la Dra. Flor María Calero Guevara, PhD., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, informó al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico que: "Tomado en consideración la disposición del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph,D., Rector de la IES, respecto a lo indicado por el COE Institucional, en relación a que las lluvias continuarán por el mes de marzo y para precautelar la salud de los señores estudiantes es necesario la reprogramación de la fecha de inicio de actividades del periodo académico 2025-1, que se detalla a continuación para conocimiento y análisis del Consejo Académico y posterior aprobación del OCS"

Periodo Académico	Fecha de Inicio de Clases	Observaciones
Ordinario 2025-1	15 de abril de 2025	-------
Ordinario 2025-2	08 de septiembre de 2025	-------
Medicina 2025-1	31 de marzo de 2025	-------
Medicina 2025-2	01 de septiembre de 2025	Se iniciará la matricula extraordinaria junto con las clases.
Salud y Enfermería Extensiones 2025-1	07 de abril de 2025	-------
Salud y Enfermería Extensiones 2025-2	08 de septiembre de 2025	-------

Que, El Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, informó al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad, que en sesión extraordinaria No.002-2025 del lunes 17 de marzo de 2025, el Consejo Académico, conoció el oficio No. 126-DPGA-FMCG-2025 de 14 de marzo de 2025, suscrito por la Dra. Flor María Calero Guevara, Ph.D., Directora de Gestión y Desarrollo Académico, mediante el cual presenta la reforma en el inicio de clases en el Calendario de labores y actividades académicas, considerando la disposición del Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D:, Rector de la IES, respecto a lo indicado por el COE Institucional, en relación a que las lluvias continuarán por el mes de marzo y para precautelar la salud e integridad de los señores estudiantes es necesario la reprogramación de la fecha de inicio de actividades del periodo académico 2025-1", una vez analizada esta petición el Consejo Académico, con Resolución No. 036-VRA-PQA-2025, se resolvió: "**Artículo 1.-**Acoger favorablemente la reforma del calendario de actividades en cuanto al inicio de clases en el periodo académico 2025-1, quedando planificado de la siguiente manera:

Periodo Académico	Fecha de Inicio de Clases	Observaciones
Ordinario 2025-1	15 de abril de 2025	-------
Ordinario 2025-2	08 de septiembre de 2025	-------
Medicina 2025-1	31 de marzo de 2025	-------
Medicina 2025-2	01 de septiembre de 2025	Se iniciará la matricula extraordinaria junto con las clases.
Salud y Enfermería Extensiones 2025-1	07 de abril de 2025	-------
Salud y Enfermería Extensiones 2025-2	08 de septiembre de 2025	-------

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

Artículo 2.-Remitir al señor Rector de la Universidad la propuesta de reforma: Calendario de Labores y Actividades para el Periodo Académico Ordinario 2025-1 y 2025-2- Matriz y Extensiones; Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario 2025-1- y 2025-2: Carrera Medicina 2025-1 y 2025-2-; Calendario de Labores y Actividades Periodo Académico Ordinario 2025-1 y 2025-2 de la carrera de Enfermería-Extensiones, para la aprobación reglamentaria pertinente;

Que, en el primer punto del Orden del día de la Sesión Extraordinaria No.03-2025, de 19 de marzo de 2025, consta: **3.** REFORMA A LOS CALENDARIOS DE LABORES Y ACTIVIDADES (FECHA DE INCIO DEL PERÍODO ACADEMICO 2025-1), ADOPTADA EN LA SESIÓN EXTRAORDINARIA No.002-205, SUSCRITA POR EL DR. PEDRO QUIJIJE ANCHUNDIA , PH.D., VICERRECTOR ACADÉMICO**,** y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República, Ley Orgánica de Educación Superior, Reglamento de Régimen Académico del CES, el Estatuto de la Universidad,

RESUELVE:

Artículo 1.- Dar por conocida y acogida la resolución No.036-VRA-PQA-2024, de fecha 17 de marzo de 2025, suscrita por el Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico y Presidente del Consejo Académico, referente a la propuesta de reforma de Calendarios de Labores y Actividades, en cuanto al inicio de clases, en el período académico 2025-1.

Artículo 2.- Aprobar la reforma a los Calendarios de Labores y Actividades en cuanto al inicio de clases en el período académico 2025-1, de acuerdo a la siguiente planificación:

Período Académico	Fecha de Inicio de Clases	Observaciones
Ordinario 2025-1	15 de abril de 2025	-----
Ordinario 2025-2	08 de septiembre de 2025	-----
Medicina 2025-1	31 de marzo de 2025	------
Medicina 2025-2	01 de septiembre de 2025	Se iniciará la matrícula extraordinaria junto con las clases
Enfermería Extensiones 2025-1	07 de abril de 2025	------
Enfermería Extensiones 2025-2	08 de septiembre de 2025	------

Artículo 2.- Disponer a la Dirección de Comunicación e Imagen Institucional, la publicación a través de los medios virtuales institucionales de las fechas establecidas en los Calendarios de Labores y Actividades para el inicio de clases del período académico 2025-1.

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Marcos Zambrano Zambrano, Ph.D., Rector de la Universidad.

SEGUNDA: Notificar el contenido de la presente Resolución al Dr. Pedro Quijije Anchundia, Ph.D., Vicerrector Académico de la Universidad.

TERCERA: Notificar el contenido de la presente Resolución a la Dra. Jackeline Terranova Ruíz, Ph.D., Vicerrectora de Investigación, Vinculación y Postgrado.

CUARTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los señores miembros del OCS.

QUINTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Sub Decanos y Directores de carreras de las Facultades y Extensiones de la IES.

SEXTA: Notificar el contenido de la presente Resolución a los Presidente de la APU y Presidente de FEUE de la IES.

SÉPTIMA: Notificar el contenido de la presente Resolución a las Direcciones: Gestión y Desarrollo Académico, Financiera, Administración del Talento Humano, Secretaria General, Informática e Innovación Tecnológica, Administrativa, Gestión y Aseguramiento de la calidad.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Resolución, de acuerdo con disposiciones estatutarias es definitiva, obligatoria y de cumplimiento inmediato, para lo cual entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en la página web de la Universidad.

Dada en la ciudad de Manta, a los diecinueve (19) días del mes de marzo de 2025, en la Tercera Sesión Extraordinaria del Pleno del Órgano Colegiado Superior.

Firmado electrónicamente por:
MARCOS TULIO ZAMBRANO ZAMBRANO

Dr. Marcos Zambrano Zambrano, PhD.
Rector de la Universidad
Presidente del OCS

Firmado electrónicamente por:
YOLANDA MARIBEL ROLDAN GUZMAN

Ab. Yolanda Roldán Guzmán, Mg.
Secretaria General

secretariageneral@uleam.edu.ec
05-2623-740 ext 117 / 05-2622-745
Av. Circunvalación Vía a San Mateo
www.uleam.edu.ec